LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA,

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

SUSCRICIONES.
Madrid, 8 rs. Prov. 30 trim. Ufl. y Estran. 72
Las suscriciones y reclamaciones se nacen en la calle del Arenal, núm. 16, librería.

INSERCIONES.
Los anuncios, reclamos y comunicados se admiten á precios convencionales en la administracion calle del Rubio, 23, pral.

AÑO XXII. NUM. 4922 DE LA NOCHE. MADRID. VIERNES 19 DE MAYO DE 1871. OFICINAS CALLE DEL RUBIO NUM, 23

SE DAN 300 REALES DE GRATIFICACION á la persona que entregue en el palacio de Liria un perrito grifon inglés, color de canela claro, que se salió de dicho palacio en la mañana del mártes 16 del corriente.

DINERO.

Se empeñan y compran alhajas, papeletas del Monte de Piedad, y las de casas de préstamos que convengan, dando mas que en ninguna otra parte. Reserva y prontitud.

ESPOZ Y MINA, 7, PRAL.

PRIMERA EDICION.

La *Gaceta* de hoy contiene el siguiente despacho telegráfico recibido anoche en el ministerio de Estado:

Versalles, 18 (7 y 54 tarde).

La Asamblea ha ratificado por 440 votos contra 98 el tratado de paz entre Francia y Alemania.

La *Gaceta* de hoy no contiene ninguna disposicion de interés general.

La direccion general de Instruccion pública ha destinado la coleccion de libros núm. 135 á la escuela que en Toro dirige D. Mariano Santos Pineda.

En el mercado de granos de ayer se vendió la fanega de trigo de 14'25 á 15'12 pesetas y la de cebada de 6'12 á 6'75.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Segun ofrecimos ayer, á continuacion publicamos el proyecto de reforma de aranceles presentado anteayer á las Córtes por el señor ministro de Hacienda.

APÉNDICE LETRA G.

Disposiciones referentes á la reforma del arancel de aduanas.

1.ª Se anula la escepcion de la regla 8.ª del art. 4.º del decreto de 12 de julio de 1869 que precede á los aranceles, reduciéndose en su consecuencia al tipo de 15 por 100 todos los derechos superiores al mismo, en los plazos y forma que espresan las reglas 1.ª y 2.ª del indicado artículo.

Las partidas del arancel se señalarán con la letra correspondiente, suprimiéndose la advertencia 3.ª de las que sobre este particular preceden á la tarifa.

2.ª Se suprime la prima que en virtud del art. 7.º del mencionado decreto de 12 de julio de 1869, percibian los esportadores de azúcar; la supresion regirá el 1.º de octubre de 1871.

3.ª Queda tambien suprimida la prima que por el art. 5.º de dicho decreto de 12 de julio de 1869 percibian los constructores de buques.

Se abonará, sin embargo, esta prima como medida de equidad por las embarcaciones que hasta 1.º de octubre de 1871 se hallen en construccion en los puertos de la península é islas Baleares.

Esta disposicion no deroga el art. 13 del decreto de 22 de noviembre de 1868 (declarado ley).

4.ª Quedan confirmadas las franquicias de derechos á que se refiere la disposicion 1.ª del arancel.

5.ª De igual manera se confirman las franquicias de la disposicion 2.ª del arancel con las formalidades establecidas para que aquellas tengan efecto, agregando al número de artículos libres las obras de bellas artes de todas clases procedentes del estranjero.

6.ª Quedan tambien confirmados los derechos especiales de la disposicion 4.ª del arancel con las siguientes alteraciones:

El art. 8.º se redactará en esta forma:

«Los tejidos de hilo y seda ó borra de seda cuya urdimbre ó trama sea de una de estas materias, y los de algodon y seda ó borra de seda cuya urdimbre ó trama sea toda de algodon, adeudarán 4[5 del peso, como tejidos de hilo ó de algodon, segun los casos, y 1[5 como tejidos de seda. Las felpas y terciopelos cuya urdimbre ó trama sea toda de algodon adeudarán 4[5 como tejido llano de algodon, y 1[5 como terciopelo de seda.»

Se agregarán dos artículos nuevos con los números 11 y 12 redactados en la siguiente forma:

«11 Los tejidos de lana y algodon, cuya trama ó urdimbre sea de una de estas dos materias, adeudarán 3[5 de su peso como tejido de algodon y 2[5 como de lana. Se esceptúan los tejidos de todas clases del ramo de pañería, los cuales adeudarán por sus respectivas partidas.»

«12. Los tejidos que contengan mezcla de dos ó mas materias en ambas partes del tejido adeudarán 3[5 de su peso por la materia que domine y 2[5 por la que devengue menores derechos.»

El art. 11 pasa á ser el 13, y se redactará en esta forma:

«13. Los tejidos que teniendo toda la trama ó urdimbre de hilo, de lana, de seda ó de algodon, contengan en la otra parte de la tela (urdimbre ó trama, segun los casos) dos ó mas de estas materias, adeudarán con sujecion á las reglas anteriores, considerándolos compuestos de hilo, de lana, de seda ó de algodon y de la materia que en la otra parte del tejido devengue menores derechos.»

El art. 12 ocupará el número 14 y último.

7.ª La disposicion 5.ª del arancel se redactará en esta forma:

«Pagarán por su peso bruto, ó sea con inclusion del envase, los aceites, las grasas, las mieles, las carnes, pescados y tripas en salmuera, y todas las drogas y productos químicos.»

Todos los demás artículos, inclusos los tejidos, pagarán con inclusion del peso de los papeles, cintas y demás empaques ó envases interiores, no comprendiéndose entre estos los estuches ni las cajas, que se aforarán por separado. Si hubiese dos ó mas envases interiores, sólo se incluirá el primero en el peso de la mercadería, adeudando los demás en el caso de ser útiles, por sus respectivas partidas. Se esceptúan los cebos ó cápsulas para armas de fuego, los corchetes y los alfileres, en cuyo peso se incluirá el de las cajas interiores que los contienen.

Las pipas y barriles que queden útiles para contener líquidos (y los cascos grandes de metal que sirvan para contener líquidos), y los cascos grandes de metal que sirvan para contener diferentes mercancías que las que hubieren conducido, adeudarán con separacion del contenido los derechos correspondientes á su clase.

Los sacos que se introduzcan sirviendo de envase, pagarán cada uno 10 céntimos de peseta, escepto cuando contengan drogas, productos químicos ó artículos señalados con derechos de balanza; en cuyos casos se sujetará su adeudo á lo prevenido en el párrafo primero de esta disposicion.

Por envase interior se entiende el que se encuentra conteniendo inmediatamente á la mercancía. Empaque es todo lo que envuelve á cualquier artículo y es indispensable para su conservacion y tráfico. Sólo á esta clase de envases y empaques se refiere todo el párrafo segundo de esta disposicion.

8.ª Se confirman las taras á que se refiere la disposicion 6.ª del arancel.

9.ª Se confirman las disposiciones 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 12 del arancel, que tratan respectivamente de la esportacion y reimportacion, y del comercio con las islas Canarias, con las provincias españolas de América y Oceanía y con Fernando Póo.

10. Quedan suprimidas en la disposicion 13 las prohibiciones señaladas con los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

11. Los artículos que á continuacion se espresan, cuyo derecho fiscal del arancel anterior se ha convertido en el vigente en estraordinario, adeudarán los mismos derechos que en la tarifa de 1865, ó en su defecto el actual derecho máximo fiscal de 15 por 100 en la forma que se espresa, cuidando la administracion de colocarlos en la clase y grupo correspondientes.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALOR — Pesetas.	TANTO POR 100.	DERECHOS — Pesetas.
Alambre de hierro, de cardas, desde el núm. 27	100 kils.	95	8	7-60
Caballos castrados que pasen de la marca	Uno	750	10	75
Carne en manteca	Kilóg.	2-30	15	0-38
Cerdos crias hasta seis meses ó sin cebar	100 kils.	70	12	8-40
Conservas alimenticias, frutas en aguardiente y hortaliza encurtida	Uno	17-50	9	1-50
Esencias de todas clases, escepto de canela y de rosa	Kilóg.	5-25	15	0-79
Féculas alimenticias, como arrow-root, tapioca y revalenta	Idem	20	6	1-20
Hierro fundido en tubos	100 kils.	17-50	12	2-10
Idem en guadañas	Idem	16-50	13	2-50
Idem en cables para buques	Idem	50	10	5
Idem en cadenas para maniobras de buques	Idem	50	6	3
Latón en clavos y tachuelas	Idem	50	15	7-50
Mostaza y salsas	Kilóg.	323	15	48-75
Pimienta	Idem	4	15	0-60
Queso de bola	Idem	1-46	15	0-17
	Idem	0-87	15	0-13

12. Los artículos que á continuacion se espresan, cuyo derecho actual se ha elevado por aumento del anterior tanto por 100 de imposicion, adeudarán los mismos derechos que el arancel de 1865 en la forma que se espresa, cuidando la administracion de colocarlos en la clase y grupos correspondientes.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALOR — Pesetas.	TANTO POR 100.	DERECHOS — Pesetas.
Aceite de coco, palma, granos y semillas	100 kils.	110	3	3-30
Borrax bruto (borato de sosa impuro)	Kilóg.	1-25	6	0-07
Caba los enteros y lleguas que pasen de la marca y sean de edad conocida	Uno	1000	1	10
Ganado vacuno de menos de dos años	Idem	37-50	10	3-75
Glasto, materia colorante	100 kils.	37-50	3	1-12
Hierro en anclas y anclotes	Idem	30	23	7-50
Mulos y mulas	Uno	250	4	10
Tártaro crudo	Kilóg.	1	6	0-06

13. La partida 33 del arancel se rectificará de la siguiente manera:

ARTICULOS.	Unidad.	Valor. — Pesetas	Tanto por 100	Derechos — Pesetas.
Hierro y acero en piezas inutilizadas, inclusas las barras-carriles	100 kils	12	25	3

14. La partida 1.ª del arancel de esportacion se rectificará de la siguiente manera:

ARTICULOS.	Unidad.	Valor. — Pesetas	Tanto por 100	Derechos — Pesetas.
Corcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona	100 kils	26'75	10	2'67

15 Quedan vigentes las exacciones y rebajas de derechos otorgadas por leyes especiales que no hayan sido derogadas.

16 El gobierno establecerá los derechos fijos á la unidad de peso, cuento ó medida para todas las mercaderías que en el arancel tienen señalado derecho al valor, haciendo las agrupaciones convenientes, fijando el valor de la clase de mas abundante importacion de cada grupo, y ajustando los tipos de imposicion á las prescripciones del Apéndice la letra *C* de la ley de presupuestos de ingresos de 1.º de julio de 1869.

Los trabajos que requiera esta reduccion, comenzarán inmediatamente, debiendo quedar establecidos los derechos fijos que resulten en 1.º de octubre de 1872 y suprimida en esta fecha la disposicion 7.ª del actual arancel.

17 Figurará en cada partida del arancel, y en las casillas correspondientes, el valor que ha servido de base para el derecho y el tanto por 100 que este representa.

18 El arancel corregido con arreglo á estas disposiciones, regirá desde 1.º de octubre de 1871.

APÉNDICE LETRA H.

Bases para la reforma de las ordenanzas de aduanas.

Base 1.ª La recaudacion de los derechos de arancel y sus anejos seguirá á cargo de las aduanas. La situacion de estas en las costas y fronteras y su número y habilitacion la fijará el gobierno.

Podrán establecerse depósitos de comercio á cargo del Estado en puntos en que existan aduanas de primera clase, y los géneros que en ellos se introduzcan solo pagarán el impuesto de almacenaje mientras no sean destinados al consumo, gozando de las garantías de la ley. Mientras subsista el estanco no podrán introducirse á depósito los tabacos.

La administracion del impuesto de aduanas correrá á cargo del ministerio de Hacienda, de la direccion general y de las administraciones del ramo, segun las atribuciones que respectivamente les estén señaladas ó se les señalen.

Base 2.ª El cuerpo de carabineros y los buques de la armada dedicados en la actualidad á la persecucion del contrabando, continuarán ejerciendo respectivamente la vigilancia y represion en las costas y fronteras, y en las zonas terrestre y marítima, bajo la direccion del ministerio de Hacienda.

Los nombramientos y separaciones de todos los individuos de ambos resguardos se resolverán y ejecutarán por los ministerios de la Guerra ó de Marina, á propuesta del de Hacienda, á cuyo efecto los primeros citados departamentos remitirán al segundo cuantos antecedentes les reclame con dicho objeto.

El resguardo terrestre y el marítimo no podrá, bajo ningun pretesto, ser distraido del especial servicio que le está encomendado, fuera de los casos siguientes:

1.º Cuando la nacion se halle en estado de guerra.

Y 2.º Cuando se altere el órden público en la provincia ó localidad donde preste su servicio y sea de absoluta necesidad su cooperacion para restablecerlo.

En ambos casos la fuerza reconcentrada quedará á las inmediatas órdenes de las autoridades del distrito, provincia ó departamento, las cuales darán cuenta oportunamente al ministerio de Hacienda del empleo que hayan dado á la espresada fuerza.

Las autoridades locales y judiciales del territorio español prestarán el mas eficaz auxilio á los individuos del resguardo cuando por estos les sea reclamado en el ejercicio de su especial cometido.

Un reglamento que formará y espedirá el ministerio de Hacienda, de acuerdo con los de la Guerra y de Marina, determinará la organizacion de los resguardos de mar y tierra, y el órden y pormenores con que han de practicar su servicio; la dependencia y deberes de los mismos con relacion á los delegados del primero de dichos ministerios en la administracion provincial, y los premios que hayan de otorgarse á los individuos que mas se distingan en el cumplimiento del penoso servicio que tienen á su cargo.

El ministerio de Hacienda ó la direccion general de aduanas podrán destinar el número de empleados que crean oportuno, á la persecucion del contrabando, á los cuales se prestará por las autoridades de todas clases el auxilio que reclamen para mejor cumplir su cometido.

Base 3.ª El reconocimiento y pago de derechso en las aduanas, legitima la introduccion en España de los géneros estranjeros y coloniales, y la base de estas operaciones será el manifiesto del capitan, la nota del conductor ó la hoja de ruta, segun que la importacion se haga por mar ó por tierra; y en todos casos las declaraciones detalladas que deberán presentar los consignatarios.

La declaracion de las mercancías para el consumo obligará al pago de sus derechos, y sin verificarlo no podrán destinarse al estranjero.

Base 4.ª La esportacion de las mercancías se efectuará por las aduanas ó puertos habilitados al efecto, considerándose consumadas desde que salgan de las aguas del puerto ó pasen la frontera, no pudiendo reimportarse sin el pago de los derechos.

Esceptúanse los casos previstos en las disposiciones para la aplicacion del arancel en que la reimportacion se verifique por accidentes de fuerza mayor.

Base 5.ª Se permitirá el tránsito de todas las mercancías estranjeras y coloniales, y el del tabaco de procedencia estranjera de un punto á otro del estranjero tocando en nuestros puertos ó atravesando el territorio español, bajo las reglas y seguridades que el gobierno adopte.

Base 6.ª Con igual escepcion, y bajo las formalidades que el gobierno quiera establecer, se autoriza el trasbordo de géneros y mercancías, escepto el tabaco, mientras subsista el estanco, en los puertos de España.

Base 7.ª El comercio de cabotaje se reserva á los buques nacionales con sujecion á las reglas y documentos que se establezcan. Podrá, sin embargo, el gobierno designar algunos artículos cuya conduccion por cabotaje será permitida en pabellon estranjero. El buque que despachado de cabotaje toque en puerto estranjero, lo mismo que su cargamento, se tendrá como de procedencia del estranjero, salvo los casos de arribada forzosa.

Base 8.ª Será libre en todo el territorio español la circulacion de mercancías, y solo los tejidos y ropas hechas, tanto nacionales como estranjeras, estarán sujetas á conservar los signos que acrediten su nacionalidad legítima ó introduccion en una zona que no esceda de 20 á 25 kilómetros de distancia de la costa ó frontera.

La circulacion de los tabacos se regirá por reglas especiales.

Base 9.ª La avería debidamente justificada que los géneros sufran durante su conduccion por mar ó por tierra, dará lugar á una rebaja en los derechos que deberian pagar, y será proporcional al daño que hubieren recibido, no haciéndose bonificacion alguna cuando el daño no llegue al 10 por 100, ni ninguna que esceda del 75 por 100.

No gozarán de este beneficio los comestibles y productos farmacéuticos; pero podrán, justificada la avería y siempre que la autoridad competente declare que no pueden darse al consumo, reesportarse al estranjero sin pago alguno, ó inutilizarse si así se pidiere por los interesados.

Base 10. Todas las mercancías menos las estancadas y prohibidas podrán abandonarse por sus dueños en favor de la Hacienda, quedando por este acto relevados del pago de los derechos, pero no de las penas en que hubiesen incurrido.

Base 11. La administracion prestará los auxilios necesarios en los casos de arribada ó naufragio, asegurando con su intervencion los intereses del Estado.

Base 12. En materia de aduanas, las infracciones penables se dividirán en *faltas* y *delitos*.

Serán *faltas*, que se castigarán gubernativamente con penas pecuniarias, las infracciones de las reglas administrativas.

Las penas pecuniarias no podrán esceder de 10 veces el derecho de arancel de los géneros sobre que recaiga; 750 pesetas por bulto en caso de que falten bultos en las descargas ó despachos, y 2500 pesetas por faltas reglamentarias. Los tabacos se regirán por reglas especiales.

Se considerarán como delitos, para castigarlos administrativamente con penas pecuniarias equivalentes al valor del género que sea causa del procedimiento y á sus derechos de arancel, y judicialmente con las que las leyes especiales determinen, los actos de contrabando y defraudacion calificados como tales en las mismas.

El tribunal ordinario no podrá conocer en ningun caso sobre la procedencia ó improcedencia de las penas impuestas por la administracion.

Responderán del importe de las penas en primer término, los géneros que hayan sido orígen de la falta ó delito, y subsidiariamente las personas que han entendido en el hecho penable.

Base 13. Los procedimientos contra los deudores á la Hacienda por derechos de arancel y sus anejos, así como por penas pecuniarias, estarán sujetos á lo que se halla establecido para hacer efectivos los créditos por las demás contribuciones é impuestos.

SEGUNDA EDICION

Esta mañana recibimos los siguientes TELEGRAMAS:

Versalles, 18 (tarde).

El «Diario oficial» publica un suelto haciendo constar las inmensas dificultades que fué preciso vencer para establecer en Versalles un centro de operaciones militares contra París insurrecto.

Censura á los que desean la conclusion de la guerra civil, y al mismo tiempo se irritan contra las medidas que se toman.

Concluye diciendo:

«El gobierno hace todo lo que es humanamente posible para atenuar los efectos de esta lucha, cuyos culpables no son, desgraciadamente, las únicas víctimas, pero no puede hacer milagros.

Los que piden que los haga, demuestran con sus exigencias contradictorias que deben hacer su educacion de ciudadanos de un pais libre.

Segun las noticias de París, la esplosion de ayer no ocurrió en el trocadero, como se ha dicho, sino en la fábrica de cartuchos del Campo de Marte, en la avenida de Labordonnaye.

La esplosion fué espantosa. El número de los muertos y heridos es muy grande.

El «Diario oficial» de París de esta mañana acusa á los agentes de Versalles de haber ocasionado esta esplosion.

Dice, que el número de las víctimas asciende á 100.

Se han hecho cuatro prisiones.

El periódico la «Verité» demuestra que la esplosion no se puede atribuir á una mano criminal sino á un hecho fortuito.

Hace constar que en el momento en que ocurrió aquella no cayeron granadas en el Campo de Marte.

Versalles 18 (10 y 30 noche.)

Asamblea nacional.—Discusion del tratado de paz.

El secretario de la comision declara que el ministro de Hacienda da la seguridad de que los 1500 millones de francos serán pagados de una vez y por medio de un solo empréstito á fin de hacer mas breve la permanencia de los prusianos en Francia.

La Asamblea aprueba la ratificacion del tratado.

El Sr. Thiers sostiene bajo el punto de vista estratégico, la conveniencia del cambio de una parte del territorio cedido, propuesto por Alemania.

La Asamblea aprueba esta permutacion por 440 votos contra 98.

Lóndres 18 (5 y 16 tarde, por el cable anglo-portugués.)

Segun noticias de París asciende á 200 el número de las víctimas de la esplosion de la fábrica de cartuchos.

La mayor parte de ellas son mujeres.

En la Bolsa se han cotizado hoy:

El consolidado inglés, á 93 1[2

2008 Ministerio de Cultura

El 3 por 100 francés, á 53 1/2.
El 3 por 100 español á 33.—*Fabra.*

En la noche del martes tuvimos el gusto de asistir á la soirée con que todos los martes obsequia á sus numerosos amigos D. Fernando Lopez Benitez, y en la que despues de lucir su habilidad varias señoritas aficionadas, tanto en la ejecucion de difíciles piezas al piano, como en el canto, nos sorprendió agradablemente la presencia del artista señor Becerra, quien instado por todos los concurrentes cantó la romanza de Silva de la ópera *Hernani* de una manera admirable, propia de sus brillantes facultades y su correcta escuela de canto.

Cantó además con una distinguida aficionada el duo del *Elixir d'Amore*, arrancando grandes aplausos. La reunion terminó tarde, saliendo todos los que á ella concurrieron sumamente complacidos.

Dice las *Germanias* de Valencia:

«Ayer á las siete de la mañana ha sido visitada la casa donde está establecida en esta ciudad la sociedad Internacional de trabajadores, por uno de los juzgados de primera instancia, creemos que el de Serranos, ignorando el motivo que haya llevado allí al tribunal, ni qué haya hecho en el local.»

Los productores de carbon de la provincia de Oviedo han dirigido una esposicion á las Córtes á fin de que se aumente el derecho de aduanas para el carbon y coke, elevandole á la cifra de 1'50 pesetas.

Un delegado de la compañía general del gas en París, ha ido á Versalles para pedir al Sr. Thiers que permita entrar algunas toneladas de carbon en aquella capital, pues apenas quedaba para la fabricacion del gas durante quince dias.

Al visitar ayer los individuos pertenecientes á la prensa portuguesa el cuartel de Inválidos, uno de ellos reconoció entre los acogidos á un antiguo compañero de armas durante la guerra civil; y deseando tuviese un recuerdo de su visita, á su instancia se hizo una cuestacion entre los concurrentes que dió por resultado una regular suma, que fué entregada al indicado individuo.

El gobierno francés ha dado las órdenes para que sean inmediatamente trasportados á Argelia 10000 infantes, 1000 caballos, 6 baterías de cañones y una de ametralladoras.

En breve volverá á publicarse el diario político la *Paz*, encargándose de su direccion un escritor diputado á Córtes. El Sr. Muñoz y Ruiz ha declinado el honor de dirigirle, por no estar conforme con la marcha política que tendrá el colega en esta segunda época.

Se ha concedido la gracia de guardia-marina, con uso de uniforme, á D. Diego Gadeo y Mier.

La *Gaceta* publicará de un dia á otro la trasferencia que los concesionarios del canal de *Bugejar*, hoy de *Amadeo*, han hecho á favor de los capitalistas estranjeros Sres. Guerin y Alburquerque, los cuales destinan fuertes sumas á la rápida construccion de las obras, que han de producir la fertilidad en aquella comarca y grandes utilidades á la empresa constructora.

En Valencia van á hacerse nuevas elecciones para once vacantes que hay en la diputacion provincial, por renuncia de varios diputados carlistas y republicanos.

Ha empezado á hacerse una gran esportacion de las provincias meridionales del palmito ó palma brava, que en los mercados ingleses se paga ya á mitad de precio que el esparto.

La esportacion del esparto en el año de 1869 se ha elevado á 40 millones de kilógramos.

Los periódicos de Valencia dicen que se van á declarar en huelga los canteros de aquella ciudad, inspirados por *La Internacional*.

Dice la *Epoca*:

«Los madrileños mas aficionados á viajar no conocen á Lisboa, aunque merece bien la pena de una visita: ¡qué mejor ocasion para eso que la de este año, en que las circunstancias que está atravesando y ha de atravesar la desgraciada Francia, establecen una interrupcion forzosa en el hábito de pasar en ella el verano.

Lisboa ofrece una temperatuea mínima de 16° y máxima de 27° durante todo el estío: frescas brisas del Océano, todas las mañanas y tardes; manantiales sulfurosos y termales, y baños de mar dentro de la ciudad, en Cascaes, el Biarritz portugués, y en Cintra, edem imcomparable, deliciosas residencias de verano y punto de reunion de la sociedad mas escogida.»

Leemos en la *Epoca*:

«Cuando se discutió y despues cuando se promulgó la ley de diputaciones provinciales, digimos que estos pequeños congresillos habian de causar graves dificultades para la marcha administrativa de las provincias. La esperiencia ha empezado á confirmar nuestras palabras. La diputacion provincial de Barcelona se ha declarado en abierta lucha con el gobernador de la misma provincia, habiendo solicitado del gobierno su separacion á causa de haber estrañado de España á unos franceses. Despues, el gobernador por sí designó para la presidencia de la junta de caridad á una elevada persona, cuando en dicha presidencia no habia cesado la señora duquesa de Montpensier, lo cual ha sido causa de nuevos disgustos, y la diputacion de Barcelona, perseverando por su parte en una política de esclusivismo, habia renovado las juntas de beneficencia y de instruccion, eliminando por completo á las personas de opiniones monárquicas.»

Los premios de la clase de taquigrafía entregados ayer por la Sociedad Económica, lo han sido:

Primer premio (medalla de plata y diploma), á D. Manuel Asenjo y Rodriguez.

Primer accesit al primer premio (diploma), á D. Antonio Peña y Goñi, revistero musical del *Imparcial*.

Segundo accesit al primer premio (diploma), á D. Félix Domingo Alberdi y Lopez.

Segundo premio (medalla de plata y diploma), á D. José Lopez Laborda.

Primer accesit al segundo premio (diploma), á D. Gregorio Perogordo.

Segundo accesit al segundo premio (diploma), á D. Enrique Rodriguez y Ruiz.

Accesit de segundo año, prácticas (diploma), á D. Silvestre Fernandez Larrea.

Accesit estraordinarios, los Sres don Federico Corchon y Diaque, D. Ildefonso Gomez Delfin, y D. Narciso Lopez Laborda.

Mañana dará principio en la iglesia parroquial de Santiago, la solemne novena que la archicofradía de Nuestra señora de la Salud dedica todos los años á su gloriosa titular. Todas las tardes empezará á las siete y media, estando encargados de los sermones distinguidos oradores, y terminando este año tan piadosos ejercicios con la procesion que irá á llevar la comida á los enfermos del hospital Nacional, conduciendo las imágenes del Niño Dios y de la Vírgen.

A su tiempo diremos la carrera que ha de llevar la procesion.

Ayer tarde fueron atropellados por la diligencia-correo de Cáceres en la calle de la Paz, los conductores del carro que llevaba la correspondencia de un periódico. Uno de los mozos quedó bastante lesionado en un brazo.

Anteayer se ce celebró un brillante banquete de 50 cubiertos, al que asistieron todos los jefes y oficiales de la direccion del distinguido cuerpo de artillería con su director el general Ros de Olano, en celebridad del ascenso á brigadier que obtuvo por antigüedad don Pedro Lallave, y otro jefe cuyo nombre no recordamos. En la reunion reinó la mayor fraternidad, sucediéndose muchos y elocuentes brindis. Asistió al banquete un oficial del arma portugués que ha llegado estos dias.

El almuerzo fué servido por el acreditado nuevo café restaurant Europeo de la calle de Sevilla, el que, como siempre, lo presentó con platos muy escogidos y servidos con esa elegancia y esmero especial que le ha valido ya un gran crédito justamente adquirido.

TERCERA EDICION.

Las secciones han autorizado la lectura de la siguiente proposicion de ley:

«Artículo 1.° Se entiende por marismas, para los efectos de esta ley, los terrenos situados á orillas de los rios y puertos, que aunque lleguen á cubrirlos las mareas en determinados dias, son susceptibles de aprovechamientos de carácter comunal.

Art. 2.° El gobierno formará los estudios para la desecacion, saneamiento y venta de las marismas propias del Estado y de los pueblos, así como de los terrenos ganados al mar, con sujecion á los artículos siguientes.

Art. 3.° Hechos los estudios y terminado el espediente gubernativo con la instruccion que esta ley determina, el gobierno enagenará y adjudicará las marismas en pública subasta al licitador que, obligándose á construir las obras necesarias para la desecacion y saneamiento de dichas marismas, con arreglo al proyecto facultativo, ofrezca mayor bonificacion en metálico sobre el importe del presupuesto de las referidas obras.

La bonificacion se satisfará en plazos que no escedan de ocho años.

En el pliego de condiciones económicas se fijará el número de plazos en que ha de satisfacerse la bonificacion, segun la importancia del proyecto, no pudiendo esceder de ocho años.

En ningun caso podrá adjudicarse la subasta de las marismas por menor precio que el importe del presupuesto de las obras.

Art. 4.° La misma base de licitacion pública se observará para los terrenos ganados al mar, dentro ó fuera de los puertos, por virtud de las obras construidas por el Estado, las provincias ó los pueblos.

Pertenecerán estos terrenos en propiedad al Estado ó á las corporaciones que hayan realizado los proyectos del saneamiento.

Lr bonificacion obtenida en la subasta se distribuirá entre los respectivos partícipes, segun la proporcion en que hubieren contribuido á la ejecucion de las obras.

Art. 5.° Cuando los pueblos se hubiesen obligado en participacion con el Estado á construir obras en virtud de las cuales se han ganado al mar algunos terrenos dentro ó fuera de los puertos, disfrutarán aquellos la parte que les corresponda en concepto de bienes de aprovechamiento comun.

Art. 6.° Las marismas arbitradas ó arrendadas por los pueblos, y que por tal concepto corresponden al caudal de propios, se venderán en la forma prevenida en el art. 3.° de esta ley.

Art. 7.° Las marismas que pertenecen á los pueblos como de aprovechamiento comun, ó en que tienen disfrutes comunales, no podrán enagenarse sin el consentimiento espreso de la corporacion municipal respectiva, asociada á los vecinos contribuyentes, en la forma que la ley de ayuntamientos determina.

Art. 8.° El precio ó bonificacion obtenida en la venta de las marismas propias del Estado ingresará en arcas del Tesoro.

El que proceda de las que pertenecen á los pueblos como del caudal de propios ó de aprovechamiento comun, se consignará en la caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias á disposicion de los ayuntamientos.

Asociados estos con los vecinos contribuyentes, acordarán la inversion que ha de tener el producto en venta de dichos terrenos, que habrá de ser necesariamente en inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, en acciones del Banco de España ó en otros valores movilinrios con autorizacion del gobierno.

Art. 9.° En los espedientes que se instruyan habrá de oirse precisamente, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 28, 222 y demás de la ley de aguas á que el 28 se refiere, el ayuntamiento del pueblo interesado, bien porque le pertenezcan las marismas ó terrenos como bienes de propios, bien porque sean de aprovechamiento comun, y se dará además al proyecto de la obra la publicidad que euije el art. 230 de la misma ley para los fines que en él se espresan.

Tambien se oirá al gremio de mareantes de la localidad, á la diputacion provincial y al consejo de Estado.

Art. 10. Los estudios formados por particulares para la desecacion y saneamiento de las marismas ó de terrenos ganados al mar, podrán servir de base para instruir los espedientes que han de preceder á la venta de dichos terrenos con arreglo á las disposiciones de esta ley.

El importe de los estudios aumentar el precio del presupuesto de las obras y se abonará al dueño del proyecto cuando no fuese el mejor postor de la subasta.

Art. 11. Son aplicables las disposiciones de esta ley á los espedientes que se hallen en curso, pendientes de resolucion ó fallo definitivo.

Palacio del Congreso de mayo de 1871.—Estanislao Suarez Inclan.

Ha sido elevada á plenario la causa seguida á D. Pedro Meer y consorte, sobre falsificaciones, habiendo designado defensores: el primero, á D. Cándido Nocedal; y el segundo al Sr. de Hervas. El promotor fiscal pide se les imponga ocho años y seis meses de presidio á cada uno.

El vizconde del Bruc va á Cataluña con objeto de visitar á su abuela paterna y regresará en breve. Le han acompañado, entre otras personas el coronel Prats y el gobernador que ha sido de provincia D. Juan Manuel Martinez.

La tertulia Progresista estuvo anoche muy animada, como todos los jueves.

Hemos tenido ocasion de ver y examinar detenidamente el título del nuevo marqués de Muros Sr. Vallin, hecho á pluma con tintas de colores, con pequeños paises á la aguada, que embellecen notablemente el conjunto, por el Sr. Sacristana, ya muy conocido en esta clase de trabajos, puesto que hizo tambien los títulos del duque de Tetuan, del marqués de Marianao y el escudo general del marqués de los Castillejos. Cuanto pudiéramos decir del trabajo del Sr. Sacristana seria mal comprendido no habiendo visto alguno de sus delicadísimos y esmerados trabajos.

Se encuentra en Madrid para asuntos particulares, el señor Larrainzar, gobernador civil de Navarra.

El sábado saldrán de Madrid los espedicionarios portugueses. Irán á despedirlos muchas personas, las comisiones de la prensa y tertulia Progresista, con las músicas del regimiento de Cantabria y cazadores de Barcelona, que mandan los Sres. Carmona y del Amo.

El señor marqués de Novaliches, que ha pasado por esta de regreso de los baños de Alhama, ha llegado á Avila y continúa arrestado en su casa á pesar de haberse fallado su causa por negarse á jurar á D. Amadeo.

Anoche hubo un ligero incendio en un comercio de la calle de la Luna, esquina á la Corredera.

Han sido nombrados oficiales de las secciones estraordinarias de propiedades: de Pontevedra, D. Juan Vidal y Lares; de Guipúzcoa, D. José Lago y Tomé, y de Tarragona, D. José María Tejeiro.

Algunos periódicos preguntan si es cierto que una dehesa inmediata á las minas de Almaden no ha podido venderse por el Estado por haberse opuesto la casa arrendataria de las minas, alegando que aquellos terrenos pertenecen á los arrendados. Segun hemos oido asegurar, es cierto que existe esa reclamacion así como lo es que el espediente se resolverá tan pronto como la cuestion se aclare por la administracion.

Los periódicos que hoy recibimos de la isla de Cuba alcanzan al 30 de abril último y nada adelantan á las noticias que recibimos de Nueva York y que hace pocos dias dimos á conocer á nuestros lectores.

Continúan adoptándose medidas enérgicas para terminar la insurreccion, la cual en muchos puntos dan por terminada.

La sequía que se esperimenta en todas las comarcas de la isla hacen creer á los labradores que la zafra del próximo año será muy escasa, si no llueve abundantementete antes del 15 del actual.

El propietario del *Diario de Avisos* de Lisboa, D. César de Novonha, no pudo asistir al banquete de la prensa por hallarse enfermo; pero nos ruega hagamos constar que no halla frases con que demostrar su gratitud á la afectuosa acogida que él y sus compañeros han merecido.

Anoche se suspendió el concierto dedicado á la memoria del malogrado pianista, Sr. Perez; pero tendrá lugar definitivamente mañana sábado. Los billetes para el mismo se espenden en la portería del Conservatorio de música, donde se verificará el concierto.

Las secciones del Congreso han autorizado la lectura de la siguiente proposicion de ley.

Artículo 1.° Los bienes *no enajenados* de propios, comunes y de aprovechamiento comun, los montes, baldíos, ejidos, dehesas boyales y cualesquiera otros cuya posesion ó aprovechamiento tengan los ayuntamientos ó los pueblos separadamente ó en comunidad, bajo cualquier concepto y con cualquier objeto ó aplicacion, se ajustarán en su destino ulterior y definitivo á las prescripciones de esta ley.

Art. 2.° Todos los ayuntamientos en cuyo término municipal haya bienes de los espresados en el artículo anterior, procederán inmediatamente á instruir espedientes para proponer la aplicacion definitiva que debe darse á los mismos bienes, observando para ello las reglas siguientes:

Primera. Hacer constar por diligencia pericial la situacion y estension de los terrenos, su calidad y estado, la aplicacion ó labores que hasta ahora han tenido, y de cuáles son susceptibles con ventajas para la agricultura y la propiedad territorial.

Segunda. Asociarse respectivamente los ayuntamientos á triple número de vecinos, eligiéndose estos por gremios, que se formarán: uno con la primera mitad de los contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería, otro con la segunda mitad de los mismos, y el tercero con todos los jornaleros y braceros del campo, nombrando cada gremio separadamente, y bajo la presidencia del alcalde y del ayuntamiento, el número de representantes igual al de concejales que ha de asociarse al propio ayuntamiento.

Tercera. Si dos ó mas ayuntamientos ó pueblos tuviesen la posesion ó el aprovechamiento de unos mismos bienes, se procederá préviamente á la division de estos entre aquellos por peritos agrimensores y labradores que elegirán los propios ayuntamientos. La base para la division deberá ser el número respectivo de vecinos, si el aprovechamiento fuese personal; el de los ganados, si los terrenos están destinados á pastos, y unos y otros si tuviesen los dos objetos: en caso de discordia en caso de discordia entre los peritos de los ayuntamientos, decidirán los que nombren las diputaciones provinciales.

Cuarta. Los ayuntamientos y los asociados representantes de los tres gremios, que serán citados con la debida anticipacion y tendrán voz y voto como los concejales, discutirán y acordarán en las sesiones necesarias la aplicacion que haya de darse á los bienes objeto de esta ley, consultando los usos y costumbres respetables y las condiciones y circunstancias atendibles de cada pueblo y localidad, el fomento de la agricultura en todos sus ramos, la conveniencia de la desamortizacion y la consolidacion de la propiedad, y haciendo constar en las actas, con la conveniente estension y exactitud, las diversas opiniones que en el particular se emitieren, las razones en que se apoyaren y el número y clase de los individuos que las sostuvieren.

Art. 3.° Terminados así los espedientes por los ayuntamientos, los remitirán en certificacion íntegra á las diputaciones provinciales, y éstas, en el término de sesenta dias, oyendo préviamente á las juntas de agricultura, industria y comercio, teniendo en cuenta lo acordado por los ayuntamientos y sus asociados, y en consideracion los intereses preferentes de los pueblos para la desamortizacion y fomento de la propiedad territorial y desarrollo de la agricultura, resolverán por mayoría lo que estimen mas conveniente, haciéndose constar en las actas cualquier opinion razonada de la minoría.

Si las diputaciones provinciales no dictaren su resolucion en el término señalado, se considerarán aprobados y se llevarán desde luego á efecto los acuerdos de los ayuntamientos y asociados.

Art. 4.° Los acuerdos de las diputaciones se comunicarán á los propios ayuntamientos y asociados en sesion estraordinaria al efecto: si fueren contrarios á los de la mayoría de aquellos, podrán los mismos recurrir al gobierno en el plazo de sesenta dias.

Estos recursos razonados de los ayuntamientos y asociados se interpondrán ante el gobernador de la provincia, que remitirá en seguida los espedientes al gobierno por certificacion íntegra.

El gobierno, prévia consulta de la junta suprema de agricultura, industria y comercio, resolverá definitivamente los espedientes en el término de noventa dias, y no verificándolo, se entenderá que revoca los acuerdos de las diputaciones, y que aprueba los de los ayuntamientos y asociados, y en su virtud los mismos deberán llevarse á efecto.

Art. 5.° Las enajenaciones que se acuerden definitivamente por los trámites de los artículos anteriores se verificarán bajo las bases siguientes:

Primera. Las ventas serán á censo reservativo del 2 por 100, redimible á los nueve años de otorgadas las escrituras de enajenacion, y en ningun caso antes.

Segunda. Se dividirán los terrenos en suertes que no escedan de seis hectáreas segun la estension, calidad y bondad de los terrenos y el numero de vecinos á quienes han de hacerse las enajenaciones.

Tercera. En estas, no habiendo terrenos suficientes para todos los vecinos, serán preferidos:

1.° Los jornaleros y braceros.

2.° Los labradores que carezcan de propiedad rústica, ó no tengan toda la que puedan cultivar por sí y sus familias.

3.° Los labradores que no sean dueños de seis hectáreas de terreno.

4.° Todos los vecinos, con inclusion de las clases precedentes, por suertes iguales.

Las viudas de los vecinos de las cuatro clases que tengan hijos varones mayores de doce años, y los huérfanos varones de quince, serán comprendidos respectivamente en las mismas clases para la preferencia en las enajenaciones.

Cuarta. Los censatarios ó compradores, durante los nueve años en que no puede hacerse la redencion segun la regla primera de este artículo, quedarán sin embargo, en libertad de enagenar sus lotes á censo y en pública subasta, pero entre los censatarios de su respectiva clase y los demás vecinos que á ella correspondan.

Quinta. El aumento que se obtenga en la subasta sobre el importe primitivo del censo y el capital correspondiente al mismo aumento, cuando llegue el caso de la redencion, serán para el vendedor.

Sesta. Iguales enajenaciones y por los mismos trámites y condiciones podrán realizar sucesivamente todos los compradores en el período de los nueve años, haciendo cada cual suyo el aumento del censo y capital que se obtenga en las subastas.

Sétima. Los ayuntamientos, en el mismo período de los nueve años, promoverán y llevarán á efecto, con sujecion á las reglas precedentes, las enajenaciones de las suertes cuyos compradores ó censatarios dejaren de cultivarlas ó utilizarlas en tres años, ó de pagar el censo por igual tiempo.

Octava. A los censatarios ó compradores que cercasen sus suertes de árboles y los conservasen, se les rebajará la cuarta parte del censo, y á los que las destinaran al arbolado en una tercera parte, al menos, se les hará la rebaja de la mitad.

Art. 6.° Los montes *esceptuados de la desamortizacion y venta por la legislacion vigente*, no podrán ser objeto de las enajenaciones á que se refiere el artículo precedente, ni repartirse, ni cederse, y los ayuntamientos conservarán la propiedad ó posesion que hasta ahora han tenido, y los pueblos el aprovechamiento que han disfrutado, con sujecion á las reglas establecidas ó que se estableciesen por la legislacion del ramo.

Art. 7.° Los montes *no esceptuados de la desamortizacion y venta*, podrán enajenarse conforme á las reglas del art. 5.°; pero para acordar su enajenacion y realizarla se observarán las reglas especiales siguientes, además de las establecidas en los arts. 2.°, 3.°, 4.° y 5.°

Primera. Los ayuntamientos y asosiados, oyendo á tres peritos labradores, que elegirán separadamente, uno el ayuntamiento, otro los asociados contribuyentes, y el tercero los representantes de los jornaleros y brazeros del campo, que emitirán su dictámen razonado, determinarán si los censatarios ó compradores deberán conservar ó no el arbolado existente, reponerlo ó sustituirlo.

Segunda. Asi se declarará siempre que la clase y declive del terreno no permitan destinarle al cultivo agrario permanente sin destruccion ó menoscabo del mismo terreno.

Tercera. Si se decidiese conservar, reponer ó sustituir el arbolado, se fijará el número de árboles y su clase que por término medio habrá de tener cada hectárea.

Cuarta. En todo caso, y aun cuando los montes se enagenen para destinarlos al cultivo agrario permanente, los compradores ó censatarios conservarán al menos los árboles necesarios para que sirvan de linde á las respectivas suertes.

Quinta. Los censatarios ó compradores que no conservaren, repusieren ó sustituyeren el número de árboles señalado, ó que no dejaren los necesarios para establecer las lindes de sus suertes, perderán estas y el deaecho al capital de la redencion y al aumento del mismo y del censo que concede la regla quinta del art. 5.°, y los ayuntamientos subastarán dichas suertes segun se establece en la regla sétima del propio artículo.

Sesta. En los espedientes relativos á montes, las diputaciones provinciales oi-

2008 Ministerio de Cultura

rán á los ingenieros del ramo, y el gobierno á la junta ó cuerpo facultativo de los mismos ingenieros de montes.

Art. 8.° Los censos y capitales primitivos de las enajenaciones á que se refieren los artículos 5.° y 7.° se aplicarán á los fondos municipales de los respectivos ayuntamientos en la parte que les corresponde, reservando el 20 por 100 del Estado.

Unos y otro podrán desde luego enajenar, hipotecar ó negociar los mismos capitales para emplearlos en objetos, obras ó empresas de necesidad ó utilidad públicas, con arreglo á las leyes.

Art. 9.° Los terrenos que hayan sido cedidos ú ocupados para la construccion de edificios urbanos ó rústicos se considerarán de la legítima propiedad de sus poseedores ó tenedores, sin gravámen de ninguna clase, si la construccion se hubiera realizado ó se realizare en el término de dos años.

Del mismo modo se concederán con preferencia y gratuitamente los terrenos que se soliciten con aquel objeto; pero caducará la concesion si no se edificara en el término de tres años.

Art. 10. Los jornaleros, braceros y labradores de las clases primera, segunda y tercera de la reg a tercera del artículo 5.°, que sin título legítimo y sin las condiciones exigidas por la legislacion vigente hayan roturado, cultivado, planteado ó mejorado de cualquier modo bienes de los comprendidos en esta ley, serán respetados en la posesion ó tenencia, y considerados como legítimos dueños, no habiendo pendiente reclamacion en contrario, abonando el censo del 2 por 100 sobre el valor primitivo de los terrenos, y no escediendo estos de 15 hectáreas.

El esceso quedará sujeto á las disposiciones de los artículos 5.° y 7.°

La gracia del presente será estensiva á las viudas y á los descendientes y ascendientes legítimos y naturales.

Art. 11. Las roturaciones, cultivos y plantíos que se hayan hecho por concesiones de los ayuntamientos ó diputaciones provinciales á virtud de reales cédulas ó por consecuencia de privilegios, usos y costumbres generales y constantes en cada localidad, serán igualmente respetados, y los poseedores considerados como legítimos dueños, sin ningun nuevo censo ó gravámen.

Art. 12. Los ayuntamientos y los pueblos continuarán disfrutando las servidumbres y los aprovechamientos que tengan adquiridos por prescripcion legal ú otro título legítimo sobre toda clase de terreno, sus producciones y sustancias que encierren, sin que puedan limitarse ni redimirse los mismos aprovechamientos y servidumbres sino por acuerdo de los ayuntamientos y asociados, conforme á las reglas del art. 2.°

Art. 13. Los repartos ó concesiones de terrenos que se hayan hecho por las juntas, diputaciones ó ayuntamientos revolucionarios, nombrados por consecuencia del alzamiento nacional de setiembre de 1868, se someterán á las prescripciones de esta ley.

Art. 14. Cualquiera que sea la plicacion que á virtud de la misma se dé á los bienes que comprende, será sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por la prescripcion ó por cualquiera otro título legal, y sin menoscabo de las servidumbres ó servicios comunales ó vecinales de necesidad ó utilidad públicas.

Art. 15. El gobierno formará y publicará desde luego la instruccion necesaria para el inmediato cumplimiento de la presente ley.

Palacio de las Cortes 17 de marzo de 1870.—Juan Andrés Bueno.—José Moreno Nieto.—Julian Sanchez Ruano.—Ramon Calderon.—Terrero.—Valbuena.—Conde de Villanueva de Perales.

Mañana esplanará el Sr. Sanchez Ruano su interpelacion sobre el aplazamiento de las elecciones municipales.

El Sr. Castelar que opta por Arazena, deja vacantes los distritos de San Pablo en Zaragoza y del Mercado en Valencia

---

La comision de reforma del reglamento del Congreso ha elegido presidente al Sr. Herrera y secretario al marqués de Sardoal. A su reunion de esta tarde ha asistido el gobierno, para oir la lectura del dictámen.

Los ministros han estado reunidos en consejo ántes de sesion en su gabinete del Congreso.

El Sr. Ruiz Zorrilla, sin tener novedad alarmante, se halla, sin embargo, ménos bien que ayer, segun despacho de las diez de la mañana.

Las oposiciones todas del Congreso, escepto los canovistas, se han reunido juntas en el salon de presupuestos hoy á la una para ocuparse de la cuestion de reforma de reglamento, que califican de golpe de Estado parlamentario; y han convenido en imitar la conducta que, segun parece, siguieron los progresistas en 1840, dilatando cuanto posible sea la discusion de la reforma, y proponiendo, si necesario fuese, una enmienda cada diputado. Lo mas notable de la reunion ha sido la brevedad con que han llegado á un acuerdo unánime.

Se ha dispuesto que el primer ayudante médico mayor supernumerario procedente del ejército de Filipinas don Eduardo Cañizares quede en situacion de reemplazo, con residencia en esta capital.

Ha sido nombrado subayudante de segunda clase de Ultramar con destino en la brigada sanitaria de Cuba el que lo es graduado D. Benigno Sanchez y Gimenez.

El segundo alcalde de la villa de Manzanera, en la provincia de Teruel, ha sido asesinado en la noche pasada. El juzgado del distrito y las autoridades locales practican las averiguaciones consiguientes para lograr descubrir el paradero de los criminales.

En Gerona ha ocurrido hoy una pequeña alarma con motivo de haber sido incendiada la puerta de la imprenta del periódico carlista el *Norte*. La autoridad instruye las oportunas diligencias.

El *Imparcial* publica hoy un comunicado de D. Alfonso Sanchez Talavera, en el que da las siguientes esplicaciones sobre el suceso que el mismo *Imparcial* publicó y que nosotros reprodujimos en LA CORRESPONDENCIA de ayer.

«En la citada noche (la del 14) y cuando el batallon que tengo la honra de dirigir iba á prestar su servicio, y con motivo de ocuparme de un asunto especial, propio y esclusivo del cargo de autoridad de este distrito, tuve necesidad de volverme á la calle de Toledo, en ocasion que el batallon llegaba cerca de San Isidro del Campo; en estos momentos, y hora de las diez y media, me disponia á continuar mi escursion acompañado del alférez abanderado, cuando al entrar en el camino de las afueras de la puerta de Toledo, oimos las voces de dos ó tres hombres que en tono agresivo y burlesco gritaban: «que bailen, que bailen,» y como quiera que en aquellos instantes no hubiera otras personas por allí que el que suscribe y el citado abanderado, tuvimos la prudencia de callar, no sin darnos por aludidos en nuestra conciencia, pero sí deseosos de no producir un lance, hasta que vueltos á provocar con las palabras de «que bailen los realistas» el citado abanderado se dirigió al grupo, los que recibiéndole en ademan hostil, le precisaron á hacer uso de la espada.

Seguidamente me propuse entrar en sosiego á unos y otros, no sin la resolucion de hacer uso de mi autoridad arrestándolos por la imprudencia y violento ataque al ciudadano, y hé aquí que todo fué en vano, pues la provocacion crecia de punto, hasta verme en la precision de sacar la espada, por más que no hiciese uso de ella. Como quiera que en efecto hubiese algunas mujeres (por mas que no viésemos mas la sombra de los niños) á que Vd. alude en su suelto, y aquellas interviniesen con sus ruegos para que no los condujese á la prevencion, pretestando que aquellas palabras no iban dirigidas á nosotros, y con el deseo que me anima siempre y en todos los momentos de molestar lo ménos posible á ningun ciudadano, sea quien quiera y del campo que proceda, accedí á su protension, dejándoles en plena libertad, si bien me esforcé para reprenderles como la agresion merecia.»

Hoy, segun se dice, se habrán reunido los comandantes de los voluntarios de la libertad para ocuparse de un asunto del servicio.

De nuestro servicio particular recibimos esta tarde el siguiente TELEGRAMA:

Lóndres, 18.

Noticias de Paris anuncian que los rebeldes se muestran dispuestos á defenderse hasta el último estremo.

Han sido desarmadas algunas fuerzas de la Guardia nacional tachadas de reaccionarias.

Cartas particulares de Paris dicen que los agentes del municipio descubrieron una vasta conspiracion, cuyo objeto era derribar la Commune y establecer otra que tratase con Versalles.

La sesion secreta de esta tarde ha tenido por objeto ocuparse del suplicatorio que para procesar al diputado electo Sr. Barcia, ha enviado al Congreso el juez que entiende en la causa formada á consecuencia del asesinato del general Prim.

Esta tarde se ha constituido la comision general de presupuestos.

Ayer al visitar los portugueses el cuartel de Inválidos fueron obsequiados con un refresco por el general Iriarte, quien les dirigió algunas sentidas frases, á que contestaron mostrando su gratitud. Además se leyeron unas poesías de uno de los militares que residen en el establecimiento.

Hoy ha regresado á Madrid, procedente de Sevilla, el diputado Sr. Lafitte.

Algunas personas suponen que el señor Rivero atacará al ministro de la Gobernacion al terciar mañana en el debate relativo al aplazamiento de las elecciones municipales; pero esta suposicion carece de fundamento razonable.

El hijo de nuestro malogrado amigo D. Antonio Flores ha regalado á los periodistas portugueses un ejemplar de la popular obra de su padre, *Ayer, hoy y mañana*, la cual creemos que será muy pronto traducida al portugués.

Hoy se ha hecho cargo de la capitania general de Andalucía el Sr. Rubin.

No ha resultado cierta la noticia de que el Sr. Mathé y Gonzalez, antiguo redactor de las *Novedades*, haya sido agraciado por el rey Victor Manuel con ninguna encomienda, sin que haya asistido al banquete de despedida que el marqués de Montemar dió á su despedida á sus antiguos compañeros de redaccion.

El regimiento de infantería de San Quintin, que ha sido destinado de guarnicion á Sevilla, saldrá un batallon para dicha ciudad, por el ferro-carril el dia 22 del actual, y el otro el 24.

Los rendimientos de la aduana de la Habana siguen en alza creciente, segun las últimas noticias.

Habiéndonos manifestado varias personas lo conveniente que seria conociera el público de una manera exacta el costo de los telégramas que se dirijan á la Habana, publicamos á continuacion la tarifa que está hoy vigente:

Tarifa del importe de un telégrama del primer tipo (10 palabras), desde cualquier estacion de España á la Habana:

Por el trayecto de España y Francia..... PESETAS	5'50
Por id. id. desde Brest (Francia) á la Habana.....	103'15
Total.... PESETAS	108'65

El aumento para los telégramas de mayor número de palabras, es progresivo, á saber:

Para el trayecto de España y Francia, el primer tipo no varia hasta 20 palabras, y pasando de este número va aumentando por cada 10 palabras más ó fraccion de 10, dos pesetas 75 céntimos.

Para el trayecto desde Brest á la Habana, por cada palabra más que pase del primer tipo (10 palabras), se aumenta diez pesetas 30 céntimos.

CONGRESO.

Sesion de hoy 19 de mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLÓZAGA.

Abierta á las dos fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. ARDANAZ pidió varios documentos al gobierno relativos á la cuestion de Hacienda, con objeto de poder formar un juicio exacto sobre la misma cuestion.

El señor PRESIDENTE dijo que se pondria en conocimiento del ministro del ramo lo pedido por el Sr. Ardanáz, así como al señor ministro de Fomento por lo que á dicho ministerio se referia.

El Sr. SUAREZ INCLAN pidió que el ministro de la Gobernacion enviase al Congreso varios documentos relativos á los presupuestos municipales y provinciales para que sirviesen, al propósito del orador, de miras y sostener un debate sobre el estado aflictivo de los ayuntamientos y diputaciones.

El Sr. JOVE pidió que cuanto antes se formase la comision que entendiese en los casos de incompatibilidades. También pidió al ministro de la Gobernacion que enviase al Congreso el espediente relativo á órden público fundado en los datos de sucesos tan lamentables como el del teatro de Calderon.

El Congreso acordó que se nombrase la comision de incompatibilidades.

El Sr. RISPA recordó su pregunta sobre movilizacion de voluntarios de Cataluña.

El Sr. PRESIDENTE dijo que se pondria lo dicho por el Sr. Rispa en conocimiento del gobierno.

El Sr. MACIAS ACOSTA pidió una nota de los empleados que habian sustituido ya á los que por ser diputados dejaron sus destinos.

El Sr. SOLER preguntó si era cierto que se pagaba al rey por adelantado.

El señor ministro de HACIENDA dijo que no era cierto, y que se pagaba con algun retraso.

El Sr. IRIBAS pidió una relacion detallada de cuantas cruces se hayan dado desde 1868, y otra de los derechos que haya cobrado el Tesoro.

El Sr. FABIE pidió al ministro de Hacienda que enviase el espediente sobre el contrato de Paris y su rescicion, y los relativos á contrataciones de anticipos al Tesoro.

El Sr. SILVELA pidió los espedientes de contratos de tabacos y el que sirvió de base para dictar el decreto estancando el tabaco habano.

El Sr. PASCUAL anunció una interpelacion sobre la existencia anómala del llamado batallon de francos de Cataluña.

El Sr. ELDUAYEN pidió una liquidacion del empréstito de mil millones con espresion de las fechas en que se hicieron las entregas y en qué clase de valores, y otros documentos relativos á créditos, así como datos precisos sobre los bienes inmobiliarios de doña Isabel II, patronatos, su inversion y la existencia que haya.

El señor ministro de HACIENDA dijo que todos los espedientes y documentos pedidos los enviaria.

El Sr. ESCUDER hizo una pregunta sobre la conveniencia de discutir las leyes orgánicas de tribunales.

El señor ministro de HACIENDA dijo que esas leyes estaban ya en el Senado.

El Sr. SORNI pidió varias notas sobre obras públicas, ascensos y retiros militares y otras diferentes.

El Sr. RUIZ GOMEZ pidió al ministro de Hacienda una nota de las espendedurías de tabaco habano para poder demostrar cuán exigua es la cantidad que la libre venta da al Tesoro.

El Sr. GASSET pidió los espedientes sobre las ventas de Balsain y el relativo al arreglo de la deuda de Ultramar.

Dióse cuenta de que la comision del mensage habia nombrado su presidente al Sr. Rivero y secretario al Sr. D. Juan Valera.

Leyóse la nota de los distritos vacantes por renuncia de los diputados elegidos, y la de los diputados que no han presentado sus actas.

A peticion del Sr. Luarca leyóse el artículo 2.° de la ley de incompatibilidades.

Entróse en la órden del dia.

El Sr. ORENSE apoyó una proposicion para que se imprimiese toda la discusion sobre actas habida con motivo de la constitucion del Congreso, vendiéndola á un precio módico. De no acordarse así, dijo que la oposicion lo haria por su cuenta.

El orador se estendió en vaticinar al partido progresista su próximo fin gubernamental, al que lo arrojaba el partido economista.

Terminado su discurso se puso á votacion la proposicion y fué desechada por 134 votos contra 90.

Y se suspendió la discusion, quedando el Congreso en sesion secreta.

Eran las cuatro.

Terminada la sesion secreta, se levantó la del Congreso hoy.

Mañana se verificará en el teatro de la Zarzuela el beneficio de la primera característica doña Concepcion San Pelayo, poniéndose en escena la comedia en tres actos *El pañuelo blanco* y la zarzuela en uno *¡En las astas del toro!*, en la que tomarán parte D. Francisco Salas y don Francisco Arderius.

El circo de Price es el espectáculo de Madrid que se presenta mas animado y concurrido en la presente temporada. Los hermanos Hanlon Lees, cuyos dificilísimos ejercicios son cada dia mas aplaudidos, han conseguido llamar la atencion del público hasta el estremo de que todas las noches escasean las localidades en el despacho de billetes. En los ejercicios que ejecutaron anoche en el doble trapecio los dos niños recibieron una ovacion tan espontánea y prolongada como pocas veces hemos visto.

El art. 32 del reglamento de las Córtes dice: Cuando se pidiere á las Córtes autorizacion para proceder contra un diputado, resolverán lo que estimen oportuno, oyendo á una comision nombrada por el método ordinario (*esto es, por las secciones*), pero sin la instruccion prévia que previene el art. 64, es decir, que las secciones no examinarán el tanto de culpa. Hoy se ha seguido distinto procedimiento, sin duda por la gravedad y especialidad del caso, fundándose en el art. 49 que dice: «Solo podrá celebrarse sesion secreta cuando lo pidan el gobierno ó la mayoría de una comision, ó siete diputados bajo su firma, ó cuando á juicio del presidente hayan de tratarse asuntos interiores de las Córtes; pero sin perjuicio de que estas decidan siempre si el asunto ha de continuar tratándose en sesion secreta. A pesar de ello, cómo el Sr. Sorní habia pedido la lectura de este documento, aunque secreto, se ha accedido á ello acordándose despues que pase á las secciones.

La academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública mañana, á las ocho y media de la noche, para continuar la discusion sobre el divorcio. Harán uso de la palabra: en pro, el Sr. Muñiz y Lopez, y en contra el Sr. Torres Campos.

El domingo por la tarde dará la compañía de los Bufos Arderius su última funcion en el teatro Rossini de los Campos Elíseos, poniendo en escena la aplaudida zarzuela en dos actos *Sensitiva* y la aplaudida pieza *Canto de Angeles*. La sociedad El Frenesí submarino celebrará tambien en dicha tarde su acostumbrado baile campestre.

Ha llegado á Madrid el ex-contituyente Sr. Godinez de Paz.

El Sr. Ruiz Zorrilla, en cuanto pueda continuar su viaje, se dirigirá probablemente á su pais, donde pasará una buena temporada. Esta noche vendrá su señora á Madrid para hacer los preparativos necesarios.

Hoy ha salido ya de Madrid la mayor parte de los viajeros portugueses, yendo muchas personas á despedirlos. Al partir el tren se han cruzado muchos vivas á España y Portugal.

La comision de mensaje se ha constituido esta tarde, eligiendo presidente al Sr. Rivero y secretario á D. Juan Valera.

Mañana sabado á las nueve de la noche continuará sus conferencias en el ateneo Científico y literario el escelentísimo señor don Manuel M. José de Galdo, sobre la *Historia natural de Egipto*.

Ayer quedaron suprimidos los destinos de correos de la real casa.

Hoy ha conferenciado largamente con el señor presidente del Consejo de ministros y con el general Córdoba, director de infantería, una comision de la diputacion, ayuntamiento, comercio é industria de Toledo, acompañado del activo diputado de aquel distrito Sr. Gullon y del ministro de Estado que, como hijo de aquella provincia, secunda eficazmente las gestiones encaminadas á la prosperidad de la capital. La comision, que ha salido muy complacida y con grandes esperanzas, lleva por de pronto la seguridad de que se desarrollará mucho la escuela de tiro, se aumentará hasta mil hombres la guarnicion de Toledo, prosiguiéndose además las obras del alcazar, por acuerdo de la diputacion, del ayuntamiento y del entendido director de infantería.

La comision de reforma del reglamento, sin perjuicio de la modificacion que propone al art. 36, presentará en su dia un nuevo reglamento completo.

Varios diputados, apenas empezada la sesion secreta de esta tarde, abandonaron el salon por no ser testigos de la lectura de un sumario que, en su opinion, dejaba de ser secreto desde el momento en que se leia á 300 diputados.

La comision del Senado que entiende en el proyecto de ley sobre arreglo de tribunales, se ha constituido esta tarde, nombrando presidente al Sr. Gomez de la Serna, y secretario al Sr. Silvela.

Mañana publicará la *Gaceta* la Memoria sobre el presupuesto del clero y los apéndices sobre impuesto del timbre, trasmision de bienes muebles é inscripcion de derechos reales.

En un pueblo de la provincia de Badajoz se ha intentado una parodia de la Commune de Paris.

Se han recibido en el ministerio de la guerra para su resolucion definitiva, los procesos instruidos contra los generales señores conde de Puñonrostro y Calonge, y los brigadieres Lacy, Sanz y Trillo, por no haber jurado al rey.

El diputado Sr. Suarez Inclan se propone tratar estensamente en el Congreso la cuestion de administracion municipal y provincial.

Mañana presentará el diputado señor Pascual una proposicion de ley pidiendo se creen los jurados para los delitos políticos, incluyendo los de este género que se cometan por medio de la imprenta.

La comision de presupuestos ha nombrado presidente al Sr. Topete, vicepresidente al Sr. Becerra y secretarios á los Sres. Higuera y Gallego Diaz. Se dividirá en subcomisiones por ministerios y hoy se ha ocupado de un exámen general del presupuesto.

El diputado Sr. Henao va á presentar dos proposiciones de ley, una para que se exima del embargo por contribuciones los ganados y aperos que los labradores necesitan para sus faenas; y otra para que se lleve á cabo la investigacion pedida ya á las Córtes Constituyentes sobre la administracion de ciertas sociedades de crédito y seguros.

Hoy han presentado los diputados republicanos Sres. Lostau, Pascuall, Tutau y otros, una proposicion pidiendo que se aperciba al gobernador de Barcelona, á quien acusan de haber cohartado el derecho de reunion.

Continuan las empresas de ferro-carriles gestionando con grande empeño, aunque no con gran esperanza, segun hemos oido, la rebaja de derechos de importacion arancelarios para algunos artículos que, como las barras para las vias, no pueden adquirir en España sino á precios muy superiores á las estranjeras.

A las tres y media de la madrugada de hoy fueron detenidos en la prevencion del distrito de la Latina dos individuos que intentaron robar en la fábrica de jabon de San Isidro, establecida en el paseo de los Melancólicos.

BOLSA DE MADRID DE HOY 19.

FONDOS PÚBLICOS.	ÚLTIMOS PRECIOS, DEL 17	DEL 19	ALZA.	BAJA.
3 consolidado.....	26 90	27-25	35	»
Id. pequeños.....	27 00	27-40	40	»
Id. fin corriente..	26-85	27-15	30	»
Id. esterior.....	33-50	33-75	25	»
3 proced. diferido.	00-00	00-00	»	»
Id. fin de mes....	00-00	00-00	»	»
Deuda material...	00-00	00-00	»	»
Id. personal.....	00-00	24-00	»	»
Bill. hipotecarios.	00 00	00-00	»	»
Id. 2.ª série.....	98 60	98-80	20	»
Banco de España.	00-00	159-00	»	»
Bonos del Tesoro.	77-00	77-00	»	»
FERRO-CARRILES.				
Obligaciones 2000.	51-50	51-60	10	»
Id. nuevas.....	51-40	51-00	»	40
Id. de 20000.....	51-40	51-10	»	30
Id. nuevas.....	00-00	00-00	»	»
CARRETERAS.				
Abril de 1850.....	00-00	00-00	»	»
Agosto de 1852...	64-00	64-00	»	»
Julio de 1856.....	55-00	00-00	»	»
CAMBIOS.				
Londres á 90 d. f.	50-00	50-00	»	»
París á 8 d. v.....	00-00	00-00	»	»

ESPECTACULOS PARA MAÑANA.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las 9.—F. 68 de abono. — T. 3.° impar, á beneficio de doña Concepcion Pelayo.—El pañuelo blanco.—En las astas del toro.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las 8 3/4.—F. 16 de abono.—T. 1.° par. — Los amores del Diablo.

VARIEDADES.—A las 8.—El anillo del diablo.

RECREO.—A las 8 1/2. — Sistema homeopático.—Anton Perulero.—Esposicion de cuadros disolventes.—La casa de campo.

ALARCON.—A las 8 1/2.—La trompa de Eustaquio.—Congreso doméstico.—Matar ó morir.—El niño.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las 9 de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

GALERÍA DE FIGURAS DE CERA.—Carrera de San Gerónimo, 23.—Entrada 4 rs.

2008 Ministerio de Cultura

DIARIO DE MADRID.

SANTOS DE MAÑANA 20.—San Bernardino de Sena y Santa Basilisa mr.

CULTOS.—Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat, donde continúa la novena de la vírgen de los Desamparados: á las diez habrá misa mayor con sermon que predicará D. Jaime Cardona y por la tarde en los ejercicios D. Isidro de la Fuente y Almazan. —Continúan las novenas de Santa Rita de Casia en el Cármen Calzado, Santa Isabel y en la iglesia de Jesús Nazareno. —Tambien continúa la novena de la vírgen del Socorro en la capilla del Monte de Piedad.—En la parroquia de Santiago comienza al anochecer una devota novena á Ntra. Sra. de la Salud y predicará D. Emilio Santa María.

Visita de la córte de María.—Nuestra Señora de Guadalupe en San Millan ó la de la Correa en Santa Cruz.

ANUNCIOS.

SOMBREROS.
REBAJA DE PRECIOS:
Los de 80 á 70; los de 70 á 60, y los de 60 á 50 y 46. Hongos de 30 á 80. Tudescos 51 casi esquina á la de la Luna, Martinez.

GENUINA ESENCIA DE ZARZAPARRILLA del doctor García.—Los hechos, único lenguaje verídico, publican diariamente las poderosas virtudes de este gran atemperante y purificador de la sangre que combate los humores venéreo y herpético, las irritaciones, picazon, granos, toda alteracion de la sangre, afecciones de la matriz, flujos, retencion de orina, reumas, gota, crasitud de la sangre; nuestra «esencia» se reconoce fácilmente y distingue de otros preparados análogos por su grato sabor, agradable aroma y limpio color.
Hortaleza, 9 botica; Valladolid, doctor Romeo; Sevilla, botica del Globo; Vitoria, Arellano, hijo; San Sebastian, Sanz.

MODISTA ECONOMICA.
La Sra. D.ª Petra García confecciona toda clase de trages de señora y niña á precios módicos; cose ropa blanca á maquina, poseyendo una de las mejores. Tambien se encarga de toda clase de marcas. Tahona de las Descalzas, 6 duplicado, 2.º núm. 7, 1

UN JOVEN FRANCÉS DESEA ENCONtrar colocacion para mozo de comedor ó para acompañar alguna familia. No tiene inconveniente en salir para el estranjero. Calle de Zaragoza, número 11 principal darán razon.

ALMONEDA POR TRES DIAS DE LOS muebles de la prendería de la calle del Rubio, núm. 3. Se traspasa la tienda.

BORDADOS, DIBUJO, ACUARELA,—Una señora que ha tenido la desgracia de perder su fortuna y que posee bastantes conocimientos en bordados de todas clases, dibujo y acuarela, desea dar lecciones á domicilio. Tiene las mas altas recomendaciones. Dirigirse á la señora presinenta de la escuela de Gratitud, Olivo, 34 pral. 1

UNA PERRITA INGLESA DE LANAS, pequeña, esquilada toda ella menos la cabeza y la cola, color ceniza, con un terciopelo verde de un dedo de ancho al cuello, se perdió en la mañana del martes. Se gratificará al que la entregue en la portería del Gran hotel de Paris.

SORDERAS, PARALISIS, DOLORES Tratamiento eléctrico: gratuito para los pobres de solemnidad. Rubio, 18, de tres á cuatro.

ALMONEDA DE VARIOS MUEBLES y efectos. Lavapiés 18, 3.º

ALMONEDA DE MUEBLES DE DOCE á cinco. Torres, 4, 2.º 1

NO MAS VIZMAS NI PESARIOS.—Curacion pronta y radical de las relajaciones, dolores de la matriz y esterilidad consecutiva. Rubio, 18, bajo.—1

UNA SEÑORA CEDE UN CUARTO amueblado. Atocha. 26, ultramarinos.

SE TRASPASA UN PORTAL CON GEneros ó sin ellos. Montera, 20. 1

ALMONEDA DE TODOS LOS MUEbles de una casa, Isabel la Católica, núm. 6, 2.º 1

UN DESGRACIADO ANCIANO, PERsona decente, imposibilitado, de 87 años de edad, sumido en la mayor miseria, muerto de hambre y sin el menor recurso de subsistencia, suplica por Dios á las almas caritativas se dignen socorrerle. Postas, 46, 2.º 1

VALLECAS
Se alquila un bonito cuarto bajo con muebles: tiene jardin y corral. Lobo, 27, 3.º—1

SE ARRIENDA UNA CASA DE CAMpo en Burgos. Razon, D. M. Dávila, plaza del Arzobispo 1

SE VENDE UN PIANO DE MESA.—EN la relojería de la calle de Preciados, núm. 13, darán razon. 1

AMA DE CRIA PARA CASA DE LOS padres. San Bartolomé, 25, bajo.—1

BAILE, ESGRIMA. HORTALEZA 55, 4.º

VENTA DE UNA CASA.—ESTRAJUdicial y á voluntad de su dueño. Don Pedro, 7. Subasta el 24 de 2 a 3. Pormenores notaria de D. Luis Gonzalez Martinez. Jacometrezo, 15, segundo derecha, de 9 á 4. 1

BUENA OCASION: 500 CAJAS DE pasas, superiores, á 31 rs. arroba. Se dan cajas sueltas. Jovellanos, núm. 8, tienda.

†

ANIVERSARIO.

El señor

DON J. JOAQUIN

Balanzátegui y Anduaga,

falleció el dia 20 de mayo de 1870.

Se ruega á sus amigos lo encomienden á Dios.

Todas las misas que se celebren el dia 20 del actual, en la iglesia de San Ignacio, por los sacerdotes de la misma, serán aplicadas por el eterno descanso del alma de dicho señor.

TRADUCTOR
Se dará ocupacion permanente á uno, que conociendo bien el inglés lo traduzca al castellano con correccion y rapidez, sin necesidad de diccionario. Los solicitantes se dirigirán por escrito y no personalmente al director del periódico *La Constitucion*.

SE VENDE UN PERRO DE CAZA DE pura raza inglesa. Victoria, 6.

OJO.—CORTES DE PANTALON DE entretiempo á 20, 24 y 30, y otros géneros. Humilladero, 18, pral. derecha.

PARA DIRIGIR UNA CASA DECENte se necesita una señora de buena edad con todos los conocimientos necesarios. Darán razon San Bartolomé, 6 portería.

LIQUIDACION
de muebles y sillerias de todas clases. Costanilla de los Angeles, 1, pral. drech.

CASA EN GETAFE CON JARDIN. DArán razon, Rubio, 23, administracion de LA CORRESPONDENCIA.

ALMONEDA DE MUEBLES, LOS MAS elegantes y modernos de Paris. Alombras de todas clases, etc. Reina, 27

LOS ITALIANOS.
Fábrica de sombreros de paja de Italia
DE ANGEL CENEDESE.
Plaza del Puente de Alcolea, esquina al Postigo de San Martin, al lado de las Descalzas.
Sombreros de paja para señora, caballeros y niños.—Se reforman los usados. —Precios módicos.

ALMONEDA DE SILLERIAS Y MUEbles. Carretas, 6, cuarto tercero.

TETUAN, 23.
Se desea comprar obligaciones y pólizas de
LA PENINSULAR
hasta
DOS MILLONES DE RS.
Tambien se desea emplear algunas cantidades en pólizas del
PORVENIR DE LAS FAMILIAS
y acciones del
CREDITO COMERCIAL.

EL COMERCIO.
Montera, 20, segundo derecha.
Casa especial de compra directa de pólizas *Caja U. de capitales, Porvenir, Peninsular*, sus *Obligaciones, residuos y cupones, Tutelar, Crédito comercial* y *Banco de economías*.
Horas de nueve á dos y de cinco á siete de la tarde.

LA PENINSULAR.
Subasta de trece casas con su jardin en la venta del Espíritu Santo (afueras de la puerta de Alcalá) propias de esta sociedad.
El dia 20 de mayo del corriente año á las doce de la mañana, se venderán en pública y estrajudicial subasta las trece casas arriba indicadas.
El acto tendrá lugar en las oficinas de la compañía Carrera de San Gerónimo 53, cuarto bajo.
Los títulos de propiedad están de manifiesto todos los dias no feriados desde las dos hasta las cuatro de la tarde en la secretaría, donde se reparte impreso el pliego de condiciones.
Madrid 28 abril 1871.—El director,

RETRATOS VENECIANOS.—SON DE finura estraordinaria y no envejecen al que se retrata. Por este nuevo descubrimiento, la persona más exigente queda complacida. Unico que los hace, Otero, Carrera de San Gerónimo, 16

CÁRMEN, NÚM. 7,
frente al puesto de flores.
ABANICOS Y SOMBRILLAS,
á propósito para regalos.
BASTONES de NOVEDAD

ACREDITADOS ESPECÍFICOS
DE LAS
FARMACIAS DE LOS SRES. MONTERO Y SAIZ.
CORREDERA ALTA 3 Y PEZ NUM. 9.—MADRID.

PASTILLAS LACTEAS-PURIFICANTES.

Mas de dos mil madres de familia y nodrizas, desde las mas elevadas categorías hasta la clase media y artesana, están usando con favorable éxito de las Pastillas Lacteas-Purificantes; preparacion recibida con estraordinario crédito y aceptacion, consiguiéndose con ellas no solo el aumento de leche para criar á sus hijos, sino que al par purifican la sangre de cualquier vicio que tenga la madre, ya sea escrofuloso, herpético ó sifilítico el que desgraciadamente se trasmite al niño en el acto de la lactancia. Precio de la caja 10 rs. y 2 rs. por razon de porte.

YODO-GLICERINA-FERRUGINOSA.

Este precioso medicamento preparado en nuestras oficinas, ha venido á reemplazar con grandes ventajas al Aceite de hígado de bacalao, y al Jarabe de rábano yodado, tanto por sus virtudes como por su mayor eficacia, careciendo además del gusto nauseabundo de estos y que hace que los niños lo tomen con mas gusto. Los médicos mas acreditados de esta corte no prescriben ya otra preparacion. Frasco 20 rs. y 2 rs. mas de porte.

POMADA ANTIHEMORROIDAL.

Basta una sola untura para que cese instantáneamente el dolor de las almorranas, cualquiera que sea su estado de exasperacion, y cuya curacion se consigue con su uso repetido. Precio del frasco, 8 rs. y 2 mas por razon de porte

ESENCIA DE ZARZAPARRILLA AL NITRO.

Reemplaza con grandes ventajas á todas las esencias de zarzaparrilla hasta hoy conocidas, puesto que el Nitro, con sus propiedades la hace la bebida mas refrescante que todas las demas, siendo el preparado mejor para corregir todo vicio de la sangre; ya sea escrofuloso ó sifilítico; bastando una cucharadita de las de café en un vaso de agua para obtener el mas pronto refrescante, ya sea en viajes, cacerías, etc., etc. Cada frasco contiene para cincuenta vasos. Precio: 8 rs. y 2 reales mas de porte.

TINTURA DE BALSAMO DE LA MECA.

Es el único cosmético que usan hoy las damas mas elegantes de España. Suaviza y blanquea el cutis, hace desaparecer los granos, pecas y arrugas del rostro, quedando la piel sumamente lustrosa y tersa. Esta composicion no lleva ningun preparado mineral, como sucede en la generalidad de los cosméticos, y que tanto destruyen la piel. Precio 8 rs. y 2 rs. mas de porte.

PILDORAS ANTISIFILITICAS DE YODURO POTASICO AL GUAYACO.

Ningun otro preparado mejor para la curacion radical de la sífilis, por antigua é inveterada que sea, sin llevar ningun compuesto mercurial que tanto perjudica al que los usa. Precio 14 rs. y 2 rs. mas de porte.

POMADA AMERICANA.

Esta pomada, cuya fórmula nos ha suministrado un coronel español del ejército de Filipinas es un remedio heróico para toda clase de úlceras, llagas, granos, quemaduras y pinchazos por hierro, alfiler ó aguja. El consumo que tiene esta pomada es estraordinario, por sus ya probados y favorables efectos, pomada que aconsejamos se adquiera como preventiva para atender en el acto á las quemaduras y pinchazos de aguja, tan frecuentes en el hogar doméstico. Esta pomada, que curó á dicho señor coronel una úlcera en una pierna, sobre la cual se opinó por la amputacion, se debe á un indio con la cual curó aquel su padecimiento. La caja 8 rs. y 2 rs. mas de porte.

PILDORAS DE YERBA-MAR.

La planta llamada Yerba-Mar, administrada en píldoras, está dando los mejores resultados contra la terrible enfermedad llamada hidropesía. Cada caja 20 rs. y 2 de porte.

PILDORAS DEPURATIVAS.

Es un laxante recomendable y un gran remedio contra las acedías, indigestiones y dolores de cabeza y muy útiles para los que están acostumbrados á purgarse con frecuencia, fortalece el estómago y disminuye su padecimiento. Caja 14 rs. y 2 rs. de porte.

PILDORAS VEGETALES.

Estas píldoras son un remedio eficaz contra toda clase de reumas y la gota, contra los cuales hasta el dia solo ha encontrado paliativos la medicina. Las Píldoras Vegetales, despues de repetidos ensayos médicos las aconsejan como el único medio de curacion. La caja, 16 rs. y 2 rs. de porte.

PILDORAS FEBRIFUGAS.

Cuantos enfermos usaron en el pasado año de nuestras Píldoras Febrífugas, no solo consiguieron desterrar en el acto toda clase de calenturas, ya tercianas ó cuartanas, por rebeldes que fueran á toda clase de medicamentos, sino que no volvieron á tener recaida, y de cuyo pronto y feliz resultado obran en nuestro poder numerosos testimonios de profesores y enfermos. Cada caja con 100 píldoras, 16 rs. y 2 rs. mas de porte.

Los pedidos se harán á D. Félix Montero ó D. Vicente Saiz, Corredera Alta, 3, ó Pez, 9, en Madrid, cuyos señores se encargan de su remision á todos los puntos de España, América y del estranjero. Depositarios de todos nuestros productos: Avila, farmacia de Rodriguez.—Bilbao, farmacia de Pinedo.—Toledo, farmacia de Pardo.—San Sebastian, farmacia del Sr. Ucabiaga.—Sevilla, farmacia (en Triana), Sr. Delgado.—Valladolid, farmacia de Reguera.—Zaragoza, Sr. Jordan, Plaza-Mercado, droguería.

†

ANIVERSARIO.

El Excmo. señor

DON FERMIN DE EZPELETA Y ENRILE (Q. S. G. H.) falleció en esta córte el dia 21 de mayo de 1869.

Todas las misas que celebren mañana sábado 20 los señores sacerdotes de la iglesia parroquial de San José y oratorio del Espíritu Santo, serán aplicadas por el eterno descanso del alma de dicho Excmo. señor.

Su viuda suplica á sus amigos se sirvan encomendarla á Dios.

R. I. P.

ACEITE MINERAL A 10 Ctos. CUARTILLO Tubos y mechas baratísimo. Olivo, 27, tienda de hojalatería

JAMONES ENTEROS A 3 Rs. LIBRA por piezas; azúcar de pilon de primera á 24 cuartos libra; chorizos estremeños á 10 rs. docena; jabon de Mora á 2 reales libra y 46 rs. arroba; aceite andaluz á 15 cuartos libra y 48 y 50 rs. arroba; espíritu, á 2 rs. Pez, 12.

AVISO. SIENDO MUCHAS LAS personas que tienen obras pendientes, y marchándose el dia 15 del próximo junio á baños, lo participa para si quieren recogerlas ántes de su marcha, pues de no acudir en el corto tiempo que queda, ó se las entenderán con su hijo, ó no las recogerán hasta su regreso.—Triviño, dentista.

SACOS Y COSTALES.—LIQUIDACION á precios reducidos. Los hay delgados que sirven para tapiceros. Barrio de Salamanca. Serrano, 38.

MATEMATICAS, FRANCES O LATIN, 120 rs. al año. Hortaleza, 55, 4.º izq

LIBROS.—SE COMPRAN Y VENDEN antiguos y modernos. Librería de Florencio Rubio, Jacometrezo, 42.

ALMONEDA POR AUSENCIA. JACOmetrezo, 42, principal derecha.

TRASLADO
POR LO QUE RESTA DE MES
DE LAS RICAS EXISTENCIAS
que no han podido acabarse en el famoso FIN DE TIENDA de la calle del Cármen, esquina á la de Tetuan, á la calle de
PRECIADOS, NUM. 7.
MAÑANA, SÁBADO,
PRIMER DIA DE QUEMAZON AL DETALLE O POR LOTES.
OJO, FAMILIAS,
que es solo hasta fin de mes y se trata de salir como se pueda de todo.
CALLE DE PRECIADOS, N. 7.

SALES MARIÑAS DEL CANTABRICO
Ó BAÑOS NATURALES DE MAR EN CASA.
Conocidas ventajosamente por el público y los médicos, estraidas de las aguas de alta mar y garantizadas por Yarto Monzon, San Vicente la Barquera (Santander.) Se dan *algas* é instruccion detallada. Paquetes de un kilo para un baño 10 rs., en casa del autor y en su único depósito central en Madrid, Ruda 14, botica de F. Izquierdo. No confundirlas con artificiales ni imitaciones análogas.

PILDORAS FEBRIFUGO-INFALIBLES,
DE FERNANDEZ.
Reconocidas y usadas *sin rival* por todos los médicos y enfermos del *Orbe* á 6 pesetas caja y 3 media, para *cuartanas, tercianas*, intermitentes *rebeldes*. El 25 por 100 al por mayor. Remision por el correo librando 6 pesetas á Pablo Fernandez, Madrid, Ruda, 14, botica. *No equivocarlas con otras si se quiere curacion segura.*

PRÉSTAMOS Y COMPRAS DE ALHAJAS,
papel del Estado, casas y papeletas del Monte de Piedad, con reserva y prontitud.
VENTA DE ALHAJAS Y RELOJES DE ORO
precios fijos baratos. Las habitaciones de venta separadas de las de empeño.
CALLE DE PRECIADOS, 13, ENTRESUELO.

RAMON GIRALTI-PAULI.
ESTUDIO REAL OBJETIVO,
Nuevo método de enseñanza aplicable á todas las ciencias
APLICACION
AL ESTUDIO DEL LATIN
POR CUATRO DISCIPULOS SUYOS
que en vista de las instancias de muchas personas pidiendo datos sobre la aplicacion de este método, que desde la primera leccion produce gusto y entusiasmo en los niños y los hace aplicados, han reunido todo lo que puede darlo á conocer en un tomo que contiene gramática, texto y diccionario; la esplicacion y aplicacion del método; el análisis analógico y sintáxico; cuarenta oportunidades, y otros datos que dan á comprender el método en general, el sistema educador y el espíritu de esta institucion.
Se vende á 6 rs. en las librerías de Hernando, Durán, L. Lopez, Guio. y otras

PURGANTES DE MR. LE ROY,
IMEJONRABLES. Frasco, 8 y 10 rs. CITRATO MAGNESIA, botella 6 rs. Ruda, número 14, botica.

HISTORIA DE LA GUERRA CIVIL
y de los partidos liberal y carlista, 2.ª edicion refundida y aumentada con la historia de la Regencia de Espartero, por D. Antonio Pirala.
Consta de seis tomos en 4.º mayor, con láminas, á 42 rs. tomo en Madrid y 48 en provincias franco y certificado. Direccion, Arenal 27, Madrid.

LA FUNERARIA (PRECIADOS, 70).
Este establecimiento cumple la triste mision de facilitar toda clase de efectos á servicios fúnebres que son necesarios despues de un fallecimiento. Se encarga de practicar todas las diligencias que las leyes civiles y religiosas exigen, y del embalsamamiento y traslado de los cadáveres. Servicio á todas horas del dia y de la noche.

INJECTION BROU Higiene infalible y preservativa: la única que cura sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas del universo. Exigir el método: 5 años de éxito. Paris, casa del inventor, BROU, boulv Magenta, 102.

TESORO DEL CAMPO.
AGRICULTURA GENERAL.
Gran tratado práctico de la Huerta, arboricultura, ganadería animales útiles, veterinaria, industrias agrícolas, vinificacion economía rural y doméstica y jardinería; obra utilísima al propietario cultivador y ganadero que quiera tener la guia mas segura para la mejora, aumento y esplotacion de sus haciendas de campo; escrita por una sociedad de amigos labradores y propietarios rurales.
Esta obra esencialmente práctica, dá el conocimiento necesario para dirigir y obtener grandes productos de las tierras, enseñando los mejores métodos de cultivarlas. Trata de las huertas y frutales, de la vid, vinos y bebidas fermentadas, de los árboles y arbustos en terrenos buenos y estériles, dehesas y sotos; de la esplotacion y mejora de los montes, prados naturales y artificiales; de la jardinería y cultivo de las flores, de la cria de toda clase de ganados y animales útiles, como las abejas, palomas, gallinas, gusanos de seda, etc., con curiosos secretos prácticos y sencillos de grande utilidad á los labradores.
Un tomo grueso en 4.º Su precio en Madrid 32 rs. y 36 en provincias franco de porte.
Se hallará de venta en la librería de D. Leocadio Lopez editor calle del Cármen, 13, Madrid, á donde se dirigirán los pedidos acompañando el importe.

Imp. de La Correspondencia de España, á cargo de Julian Gonzalez.

2008 Ministerio de Cultura